



AUTO No.º 1 2 7 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-117 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el recurso hídrico, disminuyendo el impacto ambiental causado por el agua residual industrial.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, una vez analizado técnicamente el informe presentado por la INDUSTRIA AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INT. realizo visita técnica y emitió el Concepto Técnico No. 0539 del 10 de febrero de 1999, y cuyo objetivo es determinar el cumplimiento de la normatividad Resolución No. 1074 de 1997 e indicó en lo siguiente:

"En lo referente al cumplimiento durante el muestreo de las normas sobre vertimientos, se tiene las siguientes conclusiones:

D1 Final- Proceso. Incumple con las normas de vertimientos en pH.

D1 Final Casino-Lavado de calderos. Incumple con las normas de vertimientos en sólidos sedimentables , SST, DBO5, DQO, sustancias solubles en hexano (aceites y grasas) y tensoactivos SAAM.





AUTO No. 1 2 7 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

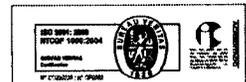
Los vertimientos de AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL, no cumplieran con las normas establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, durante el muestreo".

Que en atención al Memorando SJ No. 0944 del 04 de mayo de 1998, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 1917 del 27 de mayo de 1998 e informó lo siguiente:

"Visto el expediente No. 1789 CAR Vertimientos a nombre de AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL se observa que:

- 1. No ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 276 del 10 de marzo de 1997.*
- 2. El Auto No. 276 del 10 de marzo de 1997, no tiene la constancia respectiva de notificación.*
- 3. En los 147 folios que consta el expediente no tiene el Formulario Único de Registro de Vertimientos.*
- 4. La información solicitada en el Auto No. 276 del 10 de marzo de 1997, forma parte de la información que se requiere en el Formulario Único de Registro de Vertimientos.*
- 5. Por las razones anteriormente expuestas, desde el punto de vista técnico se considera viable solicitar a la Industria, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles presente a este Departamento el Formulario Único de Registro de Vertimientos, con toda la información necesaria y la caracterización de cada una de las descargas industriales, y que contenga entre otros los parámetros"*

Que a través del Auto No.231 del 27 de julio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resuelve: *"Formular a la sociedad AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL, por medio de su representante legal, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en la Calle 193 No. 31-02, el siguiente cargo: Reincidir en el incumplimiento de los parámetros distritales de la calidad del vertimiento, conforme se informa en los Conceptos Técnicos No. 2084 del 12 de junio de 1998 y No. 3214 del 17 de junio de 1999, violando con estas conductas los artículos 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 y la Resolución No. 1074 de 1997".*





AUTO No. ^{Nº} 1 2 7 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

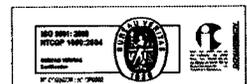
Que el Auto No. 231 del 27 de julio de 1999, fue notificado personalmente el 01 de septiembre de 1999 al señor Luis Carlos Forero Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.981.181 de Pamplona, en calidad de representante legal de la sociedad *AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL*.

Que mediante escrito radicado No. 022149 del 09 de septiembre de 1999, el representante legal de la citada sociedad comercial, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, solicitó: " (. . .)" *"Teniendo en cuenta lo expuesto y con el mejor ánimo y disposición de cumplir que siempre nos ha caracterizado, solicitamos al DAMA, por conducto de la Subdirección a su cargo, sea concedido un plazo de 6 meses para llevar a término las obras e inversiones necesarias, plazo del cual esperamos satisfacer todas las normas y requerimientos acerca de nuestros vertimientos"*.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.2132 del 20 de septiembre de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor LUIS CARLOS FORERO MUÑOZ, en calidad de representante legal de la empresa AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL, por la violación del artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, y la Resolución No. 1074 de 1997, por superar los parámetros de vertimientos, establecidos en las normas citadas". " Sancionar al señor LUIS CARLOS FORERO MUÑOZ, en calidad de representante legal de la empresa AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL, con una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de setecientos ochenta mil trescientos pesos (\$780.300,00) m/cte"*.

Que la anterior Resolución No.2132 del 20 de septiembre de 2000, fue notificada el día 25 de septiembre de 2000, personalmente al señor Luis Carlos Forero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.981.181 de Pamplona, en su condición de representante legal de la sociedad *AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL*.

Que mediante escrito radicado 200ER27917 del 04 de octubre de 2000, el señor Luis Carlos Forero Muñoz, presento ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, fotocopia del Recibo No. 406931 del 02 de octubre de 2000 de la Tesorería de Santafe de Bogota D.C., por concepto de la cancelación





AUTO No. [№] 1 2 7 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

de la sanción impuesta mediante Resolución No. 2132 del 20 de septiembre de 2000, por la suma de setecientos ochenta mil trescientos pesos (\$780.300,00) m/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





AUTO No. 1 2 7 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

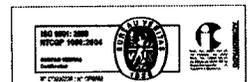
En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,





AUTO N^o. 1 2 7 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-117 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.2132 del 20 de septiembre de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-117.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-117.

